

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos de la provisional a favor de los oferentes: «Sistemas AP, S. A.» de Madrid; «Manufacturas Metálicas Jevita, de Peralta (Navarra); «Juan Bernal Aroca, S. A.» de El Palmar (Murcia); «Tubasca, S. A.» de Irún (Guipúzcoa); «Apellániz, Sociedad Anónima, de Vitoria (Alava); don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia); «Industrias Fuertes, de Madrid, y «Santiago Aparicio, S. A.» de Madrid.

Importe total de la adjudicación: 289.991.971 pesetas.

Segundo.—Los adjudicatarios formalizarán el contrato en escritura pública, previa la constitución de la fianza definitiva del 4 por 100, dentro del plazo de treinta días naturales, la que se devolverá al cumplir satisfactoriamente todas sus obligaciones.

Tercero.—El pago se realizará en la forma reglamentaria, acompañándose el acta de recepción del mobiliario y la certificación de haberse entregado en las localidades que ordene la Dirección General de Enseñanza Primaria. Sin embargo, los adjudicatarios podrán solicitar el pago al extenderse el acta de recepción en sus almacenes, pero en este caso acompañarán copia del resguardo de la Caja General de Depósitos, o de sus sucursales, de haber constituido como garantía complementaria, aval bancario por cuantía del 4 por 100 del importe del pago, para responder del cumplimiento del transporte del mobiliario a las Escuelas, el que se cancelará al realizarse la entrega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para pabellón auditorium en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa (Barcelona).

El día 25 de junio de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos de la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de edificio para pabellón auditorium en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa (Barcelona), por un presupuesto de contrata de 19.548.520 pesetas. Autorizada el acta de dicho acto por el Notario de esta capital don Antonio Tena Artigas, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Constructora Asturiana, S. A.», residente en Madrid, calle de Juan Ramón Jiménez, número 12, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 16,83 por 100, equivalente a 3.290.016 pesetas por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 16.258.504 pesetas. Por ello se hizo por la Mesa de Contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

La subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1937, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adjudicar definitivamente a «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», residente en Madrid, calle de Juan Ramón Jiménez, número 12, las obras de construcción de edificio para pabellón auditorium en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa, por un importe de 16.258.504 pesetas, que resulta de deducir 3.290.016 pesetas, equivalentes a un 16,83 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo, 19.548.520 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 16.258.504 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.03.622 del Presupuesto de Gastos del Departamento del actual año de 1969.

2.º En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado, exactamente, en 16.876.115 pesetas, que se abonará con imputación al indicado crédito de numeración 18.03.622 del Presupuesto de Gastos de ese Ministerio de 1969.

3.º Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación, por el adjudicatario, de la fianza definitiva, por importe de 781.941 pesetas, de ordinaria, y 1.172.911 pesetas, de complementaria, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

RESOLUCION de la Junta Central de Formación Profesional Industrial sobre cobertura de vacantes de Profesores numerarios en Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial.

Con motivo del cese del Profesorado numerario de Escuelas de Formación Profesional Industrial por jubilación, excedencia, renuncia o cualquier otra causa, se determina frecuentemente que, por aplicación indebida de las normas vigentes, las vacantes en cuestión se incorporan a los presupuestos de las Juntas Provinciales y, en consecuencia, gravitan las dotaciones sobre los créditos de la Junta Central en lugar de procederse a nombrar profesorado de empleo interino, según la Ley de Funcionarios, y con las dotaciones de las respectivas vacantes que figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

Esto determina que en los Presupuestos del Estado, numeración económica funcional 04/116333, se produzca un notable remanente y que por tal razón un importe equivalente se ha hecho efectivo de modo indebido con cargo a los créditos de la Junta Central.

A fin de que no se repita esta situación, participo a VV. SS. que en lo sucesivo las plazas vacantes por haber cesado en una Escuela Oficial de Formación Profesional Industrial, un Profesor titular o especial numerario no podrán proveerse con cargo a los créditos de la Junta Provincial y, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, habrá de solicitarse de la Sección de Gestión de Personal su cobertura por un Profesor de empleo interino. Este funcionario, según lo previsto en el artículo 104, párrafo tercero, de dicha norma, percibirá el sueldo que afecta al Cuerpo al que pertenezca la vacante con las condiciones del artículo 105 de la misma norma orgánica.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—El Director general de Enseñanza Media y Profesional, Presidente, Agustín de Asís.

Sres. Vicepresidentes de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial y Directores de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical en la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito en 23 de mayo último entre la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», y su personal, y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió a esta Dirección General el mencionado Convenio, que fué redactado, previas las negociaciones oportunas de la Comisión deliberante constituida al efecto, acompañado del informe que preceptúa el apartado dos del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y demás documentación exigida por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que, sometido el texto del Convenio a informe de la Dirección General de Previsión, en el emitido por este Organismo se significa que si las atenciones sociales a que se refiere el artículo 18 de aquél no guardan relación con la Seguridad Social, no tiene dicho Centro directivo reparo alguno que poner a la aprobación del Convenio;

Resultando que, como aclaración al extremo al que en su informe se refiere la Dirección General de Previsión, se manifiesta por la Empresa a este Centro directivo que las atenciones sociales a las que se destina el Fondo al que el artículo 18 del Convenio alude no tienen relación alguna con la Seguridad Social;

Considerando que, dado el ámbito interprovincial del Convenio, compete a esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio de igual año, para la aplicación de aquélla, la aprobación del Convenio;

Considerando que, habiéndose aclarado el alcance y condicionamiento del artículo 18 del Convenio y cumplidos en su redacción y tramitación los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del citado Reglamento de 22 de julio de 1958 para

la aplicación de la Ley de 24 de abril del propio año y siendo conforme con lo que establece el Decreto-ley 10/1968, de 18 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las citadas disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo que sigue:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito en 23 del pasado mes de mayo por la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.» y su personal.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada al mismo por el Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso alguno en la vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de julio de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA NACIONAL SANTA BARBARA DE INDUSTRIAS MILITARES, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo que dependan de esta Empresa Nacional, cualquiera que sea su ubicación y fecha de adscripción a la misma.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—Este Convenio tendrá vigencia para todo el personal civil de ambos sexos, encuadrados en los grupos de Técnicos, Administrativos, Subalternos y Obreros, con excepción del personal directivo al que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y al que cita el artículo segundo de la vigente Reglamentación de Trabajo en la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», aprobada por Orden de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto).

SECCIÓN 2.ª

Art. 3.º *Vigencia*.—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de mayo de 1969, aun cuando fuera aprobado por la autoridad laboral competente en fecha posterior, retro trayendo sus efectos económicos al día 1 de enero de 1969.

Art. 4.º *Duración*.—La duración del presente Convenio se fija hasta el día 31 de diciembre de 1969, pudiéndose prorrogar por la tácita de año en año, si no mediara denuncia del mismo, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, por cualquiera de las partes.

Art. 5.º *Absorción y compensación*.—Las mejoras que se conceden en este Convenio son absorbibles y compensables en las retribuciones superiores que actualmente viniera abonando la Empresa, respetándose aquellas situaciones que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente a título personal.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos contenidos en este Convenio y que se estimasen fundamentales por alguna de las partes a las que afecta, por tener carácter esencial, éste quedaría sin efecto, debiéndose reconsiderar su contenido.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Art. 7.º *Fiestas recuperables*.—A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, las fiestas con carácter de recuperables quedarán equiparadas a todos los efectos a fiestas abonables y no recuperables.

Art. 8.º *Turnicidad*.—Además de lo que establece el artículo 56 de la Reglamentación laboral vigente, se crea este nuevo concepto, en virtud del cual el personal que trabaje en régimen de turnos en aquellas actividades que por su naturaleza no sea el sistema normal de trabajo percibirá, como consecuencia y compensación de las incomodidades o molestias que pueda suponer tal régimen de trabajo, diez pesetas por día de asistencia, excepto los domingos y festivos que no decaense, por los que

percibirá veinticinco pesetas. Esta compensación no se satisfará en ningún caso a aquellos trabajadores cuyo horario de trabajo coincida con el normal del Centro.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 9.º *Jefes de equipo*.—El personal que desempeñe las funciones de Jefe de equipo percibirá un incremento del 20 por 100 sobre el salario base que corresponda a su categoría laboral, incluso en las pagas extraordinarias reglamentarias.

Art. 10. *Salario base*.—A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, el salario base que regirá en la Empresa será el que se especifica en la columna primera del anexo que se une a este Convenio.

Art. 11. *Plus de Convenio*.—Con independencia del actual plus complementario vigente en la Empresa (columna segunda del anexo), se establece un plus denominado de «Convenio», por los importes que se fijan en la columna tercera del anexo que se cita, el cual se percibirá en unión del salario base.

Este plus no se tendrá en cuenta para el cálculo de la antigüedad, plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos, Jefes de equipo, trabajos nocturnos, etcétera, así como para cualquier otro emolumento que se perciba en razón del salario.

Art. 12. *Retribución total*.—La suma de los conceptos señalados anteriormente, salario base, plus complementario y plus de Convenio, darán la cuantía total diaria o mensual que percibirá el trabajador, recogiendo en la columna cuarta del anexo antes citado.

CAPITULO IV

Vacaciones

Art. 13. *Vacaciones retribuidas*.—Todo el personal de la Empresa, sin distinción de categorías laborales, disfrutará de un periodo anual de vacaciones retribuidas de veinticinco días naturales, abonándose las mismas por los importes que correspondan al salario base, plus complementario, plus de Convenio y antigüedad.

Al personal que trabaje a prima se le abonará el promedio de prima percibida durante los noventa últimos días de trabajo anteriores a la fecha del disfrute de las vacaciones.

Art. 14. Todo el personal reincorporado al trabajo, una vez cumplido el servicio militar, tendrá derecho a las vacaciones reglamentarias completas, siempre que coincida su incorporación con anterioridad a la fecha del disfrute de las vacaciones, señalada al efecto por la Dirección-Gerencia a principio de año.

CAPITULO V

Permisos

Art. 15. *Permisos*.—Todos los permisos retribuidos que se concedan por la Empresa se abonarán por el importe total de los conceptos retributivos que se citan en el anexo adjunto a este Convenio, incrementado por el importe que por antigüedad pudiera corresponder.

CAPITULO VI

Atenciones sociales

Art. 16. *Enfermos*.—Los beneficios que se consignan en el primer párrafo del artículo 94 de la vigente Reglamentación de trabajo de la Empresa se extienden en el sentido de que al trabajador se le complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 90 por 100 de su salario base, antigüedad, plus complementario y de Convenio durante los primeros siete meses de duración de su enfermedad.

Art. 17. *Premio de fidelidad y constancia en la Empresa*.—Cuando un productor, al jubilarse, ostente una antigüedad en la Empresa superior a veinte años e inferior a treinta percibirá un premio consistente en el importe de una mensualidad de la retribución total que viniera percibiendo en la fecha que se produzca su baja, y dos mensualidades de igual cuantía al acreditar una antigüedad superior a treinta años.

Art. 18. *Fondo de atenciones sociales*.—Se acuerda la constitución de un Fondo para la concesión de atenciones de carácter social que pueda beneficiar a los trabajadores que presten su servicio en los distintos Centros de trabajo dependientes de esta Empresa. A tal fin, se aportará por cada trabajador la cantidad de veinticinco pesetas al mes, incluidas las pagas extraordinarias, contribuyendo, a su vez, la Empresa con una cantidad igual a la total aportación de los productores.

Este Fondo, previa aprobación de las normas oportunas, será regido por los Jurados de Empresa o Enlaces sindicales donde no exista Jurado, y con el importe del mismo se sufragarán atenciones sociales.

CAPITULO VII

Contraprestación

Art. 19. En contraprestación con las mejoras que se conceden en el presente Convenio, los trabajadores afectados por el mismo se comprometen a cumplir cuanto se establece en la actual Reglamentación de trabajo de la Empresa respecto al rendimiento en el trabajo.

CAPITULO VIII

Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio

Art. 20. Se crea la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones concedidas al Ministerio de Trabajo.

Art. 21. Serán funciones específicas de la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de los problemas individuales o colectivos, con independencia de la respectiva conciliación sindical.
- c) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el texto.
- d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- e) Rectificación de los errores que se adviertan en el Convenio y la resolución de las contradicciones que existieran en el mismo, dictando el texto o textos adecuados, que se incorporarán, previa la oportuna aprobación, al Convenio.
- f) Entender en cuantas cuestiones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 22. Las funciones y actividades de la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las Jurisdicciones Administrativas y Contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, en forma y con el alcance regulado en dicho texto.

Art. 23. Esta Comisión se reunirá siempre que lo considere conveniente el Presidente o cuando lo soliciten tres Vocales como mínimo.

Art. 24. La Comisión aludida estará compuesta por un Presidente, que lo será el del Sindicato Nacional del Metal o persona en quien delegue, y seis Vocales de la representación económica y social, por partes iguales.

Art. 25. Los dictámenes, resoluciones o acuerdos que adopte esta Comisión en las materias señaladas como de su competencia serán vinculantes, pasando a formar parte del Convenio a título de notas interpretativas o aclaratorias, sin perjuicio de las acciones de todo orden que a las partes pudieran corresponderles.

Art. 26. La Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio queda compuesta por los siguientes señores:

- Presidente: El Presidente del Sindicato Nacional del Metal, Vocales:
- Don José Fernández Villafranca. Representación social. Fábrica de Granada.
 - Don Juan Ponte Veira. Representación social. Fábrica de La Coruña.
 - Don Isaac González Cimadevilla. Representación social. Fábrica de Oviedo.
 - Don Francisco Lanza Gutiérrez. Representación económica. Fábrica de Palencia.
 - Don Antonio Nuñez Aparicio. Representación económica. Fábrica de Toledo.
 - Don Manuel de Ciria Butlor. Representación económica. Jefe de Personal.

CLAUSULA FINAL

Las partes, de mutuo acuerdo, hacen constar que las mejoras económicas pactadas en este Convenio no repercutirán en los precios.

ANEXO QUE SE CITA

ESCALA SALARIAL

Categorías laborales	Sueldo o salario base	Plus complementario	Plus de Convenio	Total mensual
Técnicos titulados				
Ingenieros y Arquitectos ...	6.150	3.340	420	9.910
Licenciados	5.950	3.220	420	9.590
Peritos, Graduados Sociales y Técnicos Industriales ...	5.250	2.940	420	8.610

Categorías laborales	Sueldo o salario base	Plus complementario	Plus de Convenio	Total mensual
Ayudantes Técnicos Sanitarios	5.250	1.420	420	7.090
Profesor de Enseñanza Primaria	3.830	1.930	420	6.180
Técnicos no titulados				
De Taller:				
Maestro de Taller	3.900	2.180	420	6.500
Contramaestre	3.900	2.180	420	6.500
Encargado	3.830	1.930	420	6.180
De Organización y Oficinas				
Delineante Proyectista	3.900	2.180	420	6.500
Delineante de primera	3.830	2.090	420	6.340
Delineante de segunda	3.760	1.830	420	6.010
Calcedor	3.060	860	420	4.340
Fotógrafo	3.630	1.480	420	5.530
Reproductor de planos	3.060	860	420	4.340
Archivador-Bibliotecario	3.430	1.350	420	5.200
Jefe de Sección Organización de primera	4.440	2.290	420	7.150
Jefe de Sección Organización de segunda	4.340	2.230	420	6.990
Técnico de Organización de primera	3.830	1.480	420	5.530
Técnico de Organización de segunda	3.430	1.350	420	5.200
Auxiliar de Organización ...	3.060	860	420	4.340
De Laboratorio:				
Jefe de Sección	3.900	2.180	420	6.500
Analista de primera	3.830	1.930	420	6.180
Analista de segunda	3.760	1.670	420	5.850
Auxiliar	3.060	860	420	4.340
Grupo administrativo				
Jefe Superior (a determinar).				
Jefe de primera	4.440	2.290	420	7.150
Jefe de segunda	4.340	2.230	420	6.990
Oficial de primera	3.630	1.480	420	5.530
Oficial de segunda	3.430	1.350	420	5.200
Auxiliar	3.060	860	420	4.340
Personal subalterno				
Cartero-Ordenanza	3.060	1.400	420	4.880
Listero	3.060	1.400	420	4.880
Conserje	3.060	1.400	420	4.880
Cabo de Guardas	3.060	1.400	420	4.880
Cobrador	3.060	1.400	420	4.880
Almacenero	3.060	1.400	420	4.880
Dependiente Principal de Economato	3.330	1.260	420	5.010
Telefonista	3.060	1.400	420	4.880
Ordenanza	3.060	860	420	4.340
Porteros	3.060	860	420	4.340
Vigilantes y Serenos	3.060	860	420	4.340
Pesador-Basculero	3.060	860	420	4.340
Guarda	3.060	860	420	4.340
Dependiente de Economato mayor de 25 años	3.240	1.200	420	4.860
Dependiente de Economato de 22 a 25 años	3.180	1.020	420	4.620
Mujeres de limpieza	3.060	860	420	4.340
Diario				
Conductor mecánico	111	42	14	167
Conductor	108	40	14	162
Mensual				
Enfermero	3.060	1.070	420	4.550
Personal obrero				
Profesionales de oficio:				
Diario				
Oficial de primera	111	42	14	167
Oficial de segunda	108	40	14	162
Oficial de tercera	106	34	14	154

Categorías laborales	Sueldo o salario base	Plus complementario	Plus de Convenio	Total mensual	
				Diario	Mensual
No cualificados:					
Especialistas	105	30	14	149	
Peón Ayudante de Fabricación	105	30	14	149	
Mozo Especialista de Almacén	105	30	14	149	
Peón ordinario	102	25	14	141	
Otro personal:					
Capataz de Especialistas	3.760	1.830	420	6.010	
Capataz de Peones	3.690	1.740	420	5.850	

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Instituto Nacional de Colonización) por la que se señalan fechas de levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos en término de Cabañas Raras, necesarios para obras de colonización en la zona regable por los canales del Bierzo (León).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para obras de colonización en la zona regable por los canales del Bierzo (León), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a partir de las diez horas de cada uno de los días 29 y 30 de julio de 1969, y en los terrenos afectados sitos en el término municipal de Cabañas Raras (León), se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, necesaria para las obras de construcción de acequias, desagües y caminos del sector III-A.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabañas Raras se publica relación detallada en la que figuran las parcelas a ocupar pertenecientes a 25 propietarios, con una superficie total de 4.286,5 metros cuadrados.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 8 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—4.450-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.121, y acumulados, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña María Encarnación Álvarez Álvarez y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación del Decreto número 907/1967, de 20 de abril, y denegación presunta, por silencio administrativo, de reposición interpuesta sobre dicho Decreto, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando caducado, por no haber sido formalizada la demanda, el presente recurso contencioso-administrativo, en cuanto a doña María Galindo Lucía, don Carlos Pajares Núñez y don Santos Santiago Fuster, y desestimando el

motivo de inadmisibilidad aducido por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña María Encarnación Álvarez Álvarez, doña María Tránsito Escudero Martínez, doña Mercedes Farrago Gasca, doña Presentación Ortega Merchante, doña María del Carmen Pardo Pérez, doña Aurora Yague Yubero, don Alfredo López de Lacalle López Armentia, don Alvaro Pérez Castañana, don Valeriano Marijuán Díez, don José María Martín Salazar, don Manuel Arjona Fernández, don Rafael Sixto Cruz Lucas, doña Antonia Alonso García, doña Pilar Metola Blázquez, doña María Petra Mugica Zaragüeta, doña Luisa Biese Gómez, don Manuel Llamazares Melgar, don José Luis Barthe Vabuena, don Antonio González Martínez, don Pedro Mayor Jiménez, don Rafael Espobar Sánchez, don Rafael Sanz Rodríguez, doña María del Pilar Artal Galán, don Buenaventura Carrillo, Zazo, don José Álvarez Toral, doña María del Carmen Frasquet Rubio, don Juan Antonio Pérez Medina, don Alfonso Ochando Aranda, doña Luisa Martínez Gutiérrez, doña María Cristina Cirujeda Echevarria, don Vicente López Barrero, don Andrés Bravo López, doña Carmen Pérez Linares, doña Rosario de Sanon Tobalina, doña Eva Hernández Pérez, don Miguel Martín Leal, don Francisco Fernández Martínez, don Fernando Pardo Ramos, don Isidoro Alejandro López Caride, don Miguel Ángel Romero López, doña Lucía Martín Fernández de Heredia, doña Adela García Conde, doña María de la Concepción Cuevas García, don Manuel Roblez Rodríguez, doña María Mercedes Bachiller Fernández, don Juan Fonte Domenech, don German Martínez Valín, don Oscar Grijalba Navarro, doña Emilia Pérez Labarga, don Luis García Arance, don Jesús Valdivia Hernández, don Juan Díaz-Valero Montero, doña María Victoria Peinado Ronco, don Julio Pérez Iñiguez, don Manuel Guerra Jiménez, doña Isabel Ferrando Rosales, doña Ana María Sánchez Ulloa de la Cruz, don José Larroca Gilabert, don Alberto Alfonso Gregori, don José Ezquerro Sanz, don Eduardo Saura del Río, doña Josefa Fernández Riesco, doña Victoria Miñano Pérez, doña Dolores Salvador García, doña María Luisa Martínez Cañas, doña Manuela García Regalado, don Francisco García Suárez, doña Lucía Palacios Martos, don Francisco Talavera Royo, doña Rita Rodríguez Gómez, don José Rodríguez Gómez, doña Matilde Concepción Collado López de Haro, don Víctor Luis Antequera Escobes, doña Esperanza Asenjo Santos, doña María Sesma d'Escoubert, don Perpetuo García Bastida, doña María de los Dolores Olmos Ugarte, don Cristino González Álvarez, don Pedro González Romero, don Felipe Mario de los Ríos Martín Rueda, don Eduardo Ariza López, don Salvador Ruiz Cuenca, don Amancio Agullar Sánchez, doña Felisa Mendiluce Díaz de Espada, don Tomás Carrillo Hernández, don Andrés Pérez Escribano, don Gabriel Díaz Solera, doña Felisa Biurrun San Martín y don José Espuñes Hernández, contra el Decreto 907/1967, de 20 de abril, y contra la denegación, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra el presentado, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1969.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

RESOLUCION de la Dirección de Servicios por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso de «10.600 quintales métricos de harina de trigo» a «Empresas Industriales y Agrícolas, S. A.» (EMINASA).

Este Ministerio, con fecha 30 de abril último, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de «10.600 quintales métricos de harina de trigo», con destino a la elaboración de pan para Tropa y Económicos en la 2.ª Región Aérea, a «Empresas Industriales y Agrícolas, S. A.» (EMINASA), por un importe de 8.893.400 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de junio de 1969.—El General Director, Carlos Ferrándiz Arjonilla.